



MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030

SECRETARÍA DE ESTADO DE
DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN del Secretario de Estado de Derechos Sociales por la que se concede una subvención directa para la financiación del Plan Integral de Jinámar en el año 2020.

El desarrollo de programas de interés social, la lucha contra la pobreza y la exclusión social y la promoción del bienestar y de los derechos sociales se sitúan entre las prioridades del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y requieren del establecimiento de una acción coordinada, complementaria y eficaz de todas las Administraciones Públicas y demás actores relevantes en este campo. De ahí que sea necesario destinar los recursos existentes para reequilibrar las diferencias entre los diferentes territorios, especialmente en aquellos cuya población tiene mayores tasas de pobreza y exclusión social y en los que concurren determinadas condiciones derivadas de su situación geográfica y territorial como es el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias y en concreto del Ayuntamiento de Telde.

La población total del barrio de Jinámar es de 21.602 habitantes, una población equivalente o superior a algunos municipios de la isla. Jinámar se caracteriza por tener asociado un estigma social relacionado con ser un “barrio conflictivo”, con población infantil y juvenil en situación de riesgo y con un porcentaje elevado de personas con escasa cualificación profesional y en situación de difícil inserción sociolaboral, todo ello, debido a su situación de vulnerabilidad social.

Estas problemáticas de riesgo de pobreza y exclusión y de vulnerabilidad social son las que hacen urgente el compromiso y la actuación de las Administraciones para desarrollar programas que las aborden adecuadamente, prestando asistencia social e inmediata, ante la insuficiencia de recursos públicos y privados disponibles.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la Entidad Local de Telde, se establecieron subvenciones nominativas destinadas al desarrollo del nuevo Plan Integral de Jinámar en los Presupuestos Generales del Estado de los años 2017 y 2018. Dado que se

mantienen en esta Entidad Local las circunstancias sociales, económicas y demográficas descritas, se considera acreditada la existencia de razones de interés público, social y humanitario que determinan la necesidad del otorgamiento de una subvención en régimen de concesión directa para financiar el Plan Integral de Jinámar, con el objeto de mejorar la situación y el bienestar social de las personas más desfavorecidas en riesgo de pobreza y exclusión social en este territorio.

Esta subvención, en atención a la regulación contemplada en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se gestiona en régimen de concesión directa y se destina a financiar el Plan Integral de Jinámar, con el objeto de mejorar la situación y el bienestar social de la población de este territorio.

La elaboración del Real Decreto 1112/2020, de 15 de diciembre (BOE del 17 de diciembre), por el que se concede una subvención directa para la financiación del Plan Integral de Jinámar en el año 2020, se ajustó al procedimiento regulado en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno.

Dado que se mantienen las circunstancias sociales, económicas y demográficas descritas en la Comunidad Autónoma de Canarias, y en concreto en Telde, se considera suficientemente acreditada la existencia de razones de interés público, social y humanitario que determinan la necesidad del otorgamiento de una subvención en régimen de concesión directa en atención a la regulación contemplada en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para financiar programas de asistencia social en este territorio, con el objeto de mejorar la situación y el bienestar social de las personas más desfavorecidas que habitan en el mismo.

RESUELVE

Conceder y proponer el pago de una subvención directa a la Entidad Local de Telde por importe de seiscientos mil euros (600.000€), para la financiación del Plan Integral de Jinámar para el ejercicio 2020.

Esta subvención se rige por lo establecido en las cláusulas que figuran como Anexo a esta Resolución.

En Madrid a de de 2020

El Secretario de Estado de Derechos Sociales

Ignacio Álvarez Peralta

ANEXO

CLÁUSULAS

PRIMERA. DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

El objeto de la subvención directa al Ayuntamiento de Telde es financiar en el año 2020 varios programas que constituyen el Plan Integral de Jinámar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 y 3 de la misma ley, y el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEGUNDA.-RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Esta subvención se regirá, por lo dispuesto en la presente Resolución de concesión y posteriormente, de manera particular, por lo dispuesto en el Real Decreto 1112/2020, de 15 de diciembre por el que se regula la concesión directa de una subvención para la financiación del Plan Integral de Jinámar en el año 2020 y finalmente por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por concurrir razones de interés público, social y humanitario.

La concesión de esta subvención, sin perjuicio de lo previsto en el apartado decimotercero de la Orden DSA/383/2020, de 29 de abril, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias, y de acuerdo con el artículo 3 del RD 1112/202, de 15 de diciembre (BOE del 17 de diciembre), se efectúa mediante la presente Resolución firmada por el Secretario de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

La subvención concedida será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

CUARTA.- ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria de esta subvención es el Ayuntamiento de Telde.

QUINTA- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

El Ayuntamiento de Telde deberá cumplir con las obligaciones que se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

SEXTA- ACTUACIONES A FINANCIAR Y GASTOS SUBVENCIONABLES

Los programas y actuaciones a desarrollar por el Ayuntamiento de Telde en cumplimiento de los fines de la subvención estarán referidos a los siguientes ámbitos:

a) Promover el desarrollo de actividades de acompañamiento educativo y alternativas de ocio saludable entre los y las niños/as y los y las adolescentes de familias con bajos recursos (Programa Lúdico Cultural “Vive tu Calle”).

b) El desarrollo de actividades deportivas entre los y las niños/as de Jinámar como vía para educar en los valores propios del deporte y desarrollar competencias, actitudes y

hábitos saludables (Programa Deportivo).

c) Ofrecer estrategias para la prevención del absentismo escolar y los comportamientos disruptivos que motivan la aparición de medidas sancionadoras, que impiden la asistencia del alumnado al centro escolar (Programa de Absentismo Escolar y Callejeo Infantil).

d) Promocionar el desarrollo de actividades, acciones e intervenciones socioeducativas de prevención de las drogadicciones y de las adicciones tecnológicas, en los diferentes espacios comunitarios, incidiendo en la población general, con especial atención a las familias y los y las menores (Programa de Prevención en Adicciones en jóvenes y adolescentes).

e) Ayudar a liberar el potencial de la ciudadanía a través del empoderamiento individual y colectivo, desde una concepción integral de la salud y contando con los talentos y capacidades de las personas del barrio (Programa de Convivencia, Salud y Mediación Comunitaria).

f) Apoyar la labor y competencias socioeducativas en los centros educativos del barrio, así como en otros espacios de encuentro o contextos comunitarios (Proyecto Socioeducativo).

g) Propiciar la orientación y la formación a las familias en estrategias y habilidades educativas y socializadoras con el objetivo de que los hogares del barrio se conviertan en espacios educativos, afectivos y seguros para los y las menores (Escuela de Familia).

h) Promover el desarrollo de actividades de acompañamiento educativo y alternativas de ocio saludable entre los y las niños/as de familias de bajos recursos (Actividades Extraescolares).

i) Facilitar el desarrollo de actividades formativas básicas, complementarias y ocupacionales para personas adultas, con el fin de proporcionarles nuevos conocimientos y competencias básicas necesarias que favorezcan el acceso a la formación y la empleabilidad (Talleres de Alfabetización y Formación de Personas Adultas).

j) Promocionar la participación activa de la población de Jinámar en las distintas actuaciones sociocomunitarias del barrio a través de la dinamización por parte de un equipo de profesionales de intervención comunitaria (Equipo de Intervención Comunitaria).

k) Atender las necesidades de las entidades de acción social de la zona, proporcionándoles los recursos necesarios para que desarrollen los objetivos planteados en su propuesta de intervención (Subvenciones a Entidades de Acción Social).

l) La programación de encuestas, cursos y jornadas formativas para los recursos sociales de la zona (Asistencia Técnica y Formación Comunitaria).

m) Dar a conocer todas las líneas de actuación del Plan Integral entre la población y el resto de entidades y recursos de la zona (Plan de Comunicación y Difusión del Plan e intercambio de experiencias).

2. Los gastos subvencionables serán aquellos destinados a financiar los gastos de personal y los gastos corrientes derivados de la ejecución de los programas y actuaciones a los que se refiere el apartado anterior.

3. En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos en inversiones.

4. El período de ejecución de las actividades subvencionadas comprenderá desde el 1 de julio de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021.

SÉPTIMA- SUBCONTRATACIÓN

La entidad beneficiaria podrá llevar a cabo la subcontratación de los programas y actuaciones recogidos en el Real Decreto 581/2019, de 11 de octubre (BOE del 15 de octubre de 2019) de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el cien por ciento de los programas y actuaciones objeto de la subvención

OCTAVA - CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y FINANCIACIÓN

1. El importe máximo de la subvención será de seiscientos mil euros (600.000 €) para el Ayuntamiento de Telde.

2. La subvención será financiada con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 del año 2020.

NOVENA- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. El pago de la subvención se efectuará una vez dictada la resolución de concesión. Para la realización del pago no será necesaria la constitución de ninguna garantía en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este pago tendrá el carácter de pago anticipado en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Con carácter previo a la ordenación del pago, el Ayuntamiento de Telde deberá acreditar ante la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 los siguientes extremos:

a) Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones. Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de una declaración responsable.

b) Que está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados.

El Ayuntamiento de Telde podrá autorizar a la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales a consultar dicha información de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los momentos que sea preciso durante la tramitación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

c) Que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro mediante la aportación de una declaración responsable.

Siguiendo el art. 13.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la justificación por parte del Ayuntamiento de Telde de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento

no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

DÉCIMA- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

1. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

UNDÉCIMA- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

1. En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, en ejecución de esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de la “Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030” con el fin de identificar el origen de carácter público de la subvención.

2. El logotipo institucional a que se refiere el apartado anterior únicamente podrá ser empleado en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención y no con otros fines publicitarios ajenos a las mismas.

DUODÉCIMA-. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

1. El Ayuntamiento de Telde podrá solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de la resolución de concesión, cuando concurren circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de la misma.

La solicitud de modificación deberá fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberá formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, así como no deberá suponer un cambio fundamental en los contenidos de la resolución, debiendo ir dirigida a la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales y presentada en el registro electrónico general del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de los gastos subvencionados.

2. La resolución de solicitud de modificación se dictará por la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y se notificará en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquella.

3. La persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales podrá modificar la resolución de concesión siempre que concurran circunstancias que supongan una alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones.

DECIMOTERCERA- RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN

1. En aplicación de lo previsto en la disposición adicional novena del Reglamento de la Ley de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria justificará la subvención mediante la aportación de un certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención, en el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de su finalidad. Asimismo, deberán presentar un certificado expedido por la Intervención, u órgano de control equivalente, del Ayuntamiento de Telde, según corresponda, que acredite el destino final de los fondos.

En todo caso, las actividades de fiscalización de la propuesta de gasto corresponderán a la Intervención Delegada competente y deberán realizarse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2188/1995 de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.

2. Los documentos a los que se refiere el apartado anterior deberán presentarse por la entidad beneficiaria ante la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales con fecha límite del 30 de septiembre de 2021.

Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por la entidad beneficiaria de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.